



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 04758 DE 2005

(04 MAR. 2005)

Por la cual es concedida una prórroga.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO AD-HOC

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en los artículos 4º, numeral 28 del Decreto 2153 de 1992 y 34 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 02527 de 2005, este Despacho DECRETÓ DE OFICIO, entre otras, las siguientes pruebas:

"a) Solicitar a los *peticionarios* (i) ANDESCO - a través de su representante legal - y (ii) ORBITEL S.A. E.S.P. - por intermedio de su apoderado -, que dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo informen al Superintendente de Industria y Comercio Ad-hoc, el valor en pesos que los operadores de la RTPBC les cobran por minuto a los operadores de la RTMC, entre el 1º y el 31 de agosto de 2003, por concepto de:

- Cargos de acceso por el uso de la red fija.
- Facturación.
- Recaudo, y
- Cualquier otra suma que los operadores de la RTPBC les cobraran a los operadores de la RTMC, para la mencionada época, indicando en forma desagregada el concepto y el valor en pesos por minuto.

Adicionalmente, los *peticionarios* ANDESCO y ORBITEL S.A. E.S.P., deberán allegar el detalle de la estructura de costos, fijos y variables, asociados a las llamadas entre las redes fijo y celular, expresada (i) por concepto y (ii) en pesos por minuto, mediante el cual demuestren de manera clara por qué, para la época señalada, aún sumando los anteriores costos variables en que incurrieron los operadores de la RTMC, el valor de la llamada fijo - móvil y móvil - fijo, entre idénticos usuarios, debía ser el mismo y no los señalados en el numeral 15, literal c) de esta providencia."

2. Que por medio del escrito radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio con el número 98075313-00530016 del 17 de febrero de 2005, recibido por el Superintendente de Industria y Comercio Ad-hoc el 21 de los mismos mes y año, según radicado No 2005-021256 de la misma fecha, el doctor MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, apoderado de ORBITEL S.A. E.S.P., solicitó ampliar, en diez (10) días, el término concedido a su representada para presentar la información requerida en el literal a) de la Resolución No. 02527 de 2005, argumentando para el efecto lo dispendioso que resultaba recopilar la información allí pedida en el término inicialmente fijado por este Despacho.
3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil, cuando no sea posible practicar las pruebas dentro de las oportunidades de que disponen las partes, el juez señalará para tal fin un término que no podrá exceder del que sea adicionado.

Resolución por medio de la cual es concedida una prórroga.

4. Que atendiendo los motivos aducidos por el apoderado de ORBITEL S.A. E.S.P., así como lo consagrado en el artículo 180 del C.P.C., este Despacho considera pertinente y procedente conceder la prórroga solicitada y, en consecuencia, ampliará en diez (10) días improrrogables, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente fijado, el término que tienen las partes interesadas en la presente actuación administrativa para presentar las pruebas solicitadas de oficio.

Por lo expuesto,

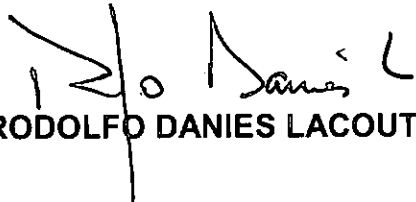
RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR en diez (10) días improrrogables, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente fijado, el término que tienen las partes interesadas en la presente actuación administrativa para presentar las pruebas de oficio que fueron ordenadas en el numeral primero de la Resolución N° 02527 de 2005.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con los artículos 49 del Código Contencioso Administrativo y 179 del Código de Procedimiento Civil, contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 04 MAR. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO AD-HOC,


RODOLFO DANIES LACOUTURE